

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE (CP 12/2020) SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD POR LA QUE SE ESTABLECE EL CALENDARIO ESCOLAR PARA EL CURSO 2020/2021 EN LOS CENTROS EDUCATIVOS NO UNIVERSITARIOS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID.**

D.<sup>a</sup> Alicia Delibes Liniers

Presidente

D.<sup>a</sup> María Eugenia Alcántara Miralles

D. Manuel Bautista Monjón

D. José Miguel Campo Rizo

D.<sup>a</sup>. Verónica Carmona Almazán

D. Andrés Cebrián del Arco

D.<sup>a</sup> Isabel Galvín Arribas

D. José Antonio Poveda González

D. José María de Ramón Bas

D. José María Rodríguez Jiménez

D. Andrés Ruiz Merino

D. José Manuel Arribas Álvarez

Secretario

**DICTAMEN 16 /2020**

**La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, en reunión celebrada el día 25 de junio de 2020, a la que asisten las Sras. y Sres. Consejeros relacionados al margen, ha emitido, aprobándose por mayoría, el siguiente Dictamen sobre el:**

**PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD POR LA QUE SE ESTABLECE EL CALENDARIO ESCOLAR PARA EL CURSO 2020/2021 EN LOS CENTROS EDUCATIVOS NO UNIVERSITARIOS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID.**

## **1. ANTECEDENTES**

El presente proyecto de orden tiene por objeto establecer el calendario escolar para el curso 2020/2021. Su contenido será de aplicación en los centros sostenidos con

fondos públicos que impartan enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación de Personas Adultas en la Comunidad de Madrid.

Los antecedentes normativos se encuentran en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, de mejora de la calidad educativa, en su disposición adicional quinta, referida al calendario escolar, que precisa que serán las Administraciones educativas las encargadas de fijar anualmente dicho calendario y que comprenderá un mínimo de 175 días lectivos para las enseñanzas obligatorias.

El Consejero de Educación e Investigación de la Comunidad de Madrid, en virtud del artículo 2.1 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, modificado por el artículo 29 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de conformidad con el artículo 41.d de la ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid, ha solicitado a este Consejo la emisión del correspondiente dictamen sobre la *Orden de la Consejería de Educación e Investigación por la que se establece el calendario escolar para el curso 2020/2021 en los centros educativos no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Madrid.*

## **2. CONTENIDO**

El presente proyecto de orden presenta una estructura que consta las siguientes partes:

**1) Preámbulo justificativo.**

**2) Parte articulada,** que consta de 7 artículos.

**3) Artículo 1.-** *Objeto y ámbito de aplicación*

**4) Artículo 2.-** *Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial*

**5) Artículo 3.-** *Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación*

*Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación de Personas Adultas*

- 6) **Artículo 4.-** *Vacaciones escolares y otros días no lectivos para los centros educativos*
- 7) **Artículo 5.-** *Especificaciones para la aplicación del calendario escolar en los centros educativos de titularidad pública*
- 8) **Artículo 6.-** *Especificaciones para la aplicación del calendario escolar en centros privados sostenidos con fondos públicos*
- 9) **Artículo 7.-** *Cumplimiento y publicidad*

### 3) Disposiciones.

**Disposición final única.** *Circunstancias sobrevenidas*

## 3. OBSERVACIONES<sup>1</sup>

### I. OBSERVACIONES MATERIALES

**1ª Observación.** **Al Artículo 2. Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial.**

**Al apartado 2.2. Actividades lectivas.**

“2.2.2. En los centros que imparten segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria o Educación Especial, las actividades lectivas comenzarán el día ~~7~~ **9** de septiembre de 2020 y finalizarán el ~~23~~ **18** de junio de 2021. “

#### **Justificación**

Para reducir la diferencia del número de días lectivos del curso 2020-2021 respecto a cursos anteriores.

---

<sup>1</sup> Las propuestas de adición aparecen en **negrita** y *cursiva* en el texto, y las de supresión se incorporan directamente a la redacción que se sugiere, advirtiéndolo al principio de cada observación con un asterisco (\*).

**2ª Observación. Al Artículo 3. Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación de Personas Adultas.**

**Al apartado 3.2. Actividades lectivas.**

- Al primer párrafo:

“3.2.1. En los centros que imparten Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional, las actividades lectivas comenzarán el día 7 **11** de septiembre de 2020 en Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Programas Profesionales, Formación Profesional Básica, ciclos formativos de Formación Profesional de Grado Medio y segundo curso de ciclos formativos de Formación Profesional de Grado Superior. Las actividades lectivas del primer curso de los ciclos formativos de Formación Profesional de Grado Superior comenzarán el 28 de septiembre.”

**Justificación**

Para reducir la diferencia del número de días lectivos del curso 2020-2021 respecto a cursos anteriores.

**3ª Observación. Al Artículo 3. Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación de Personas Adultas.**

**Al apartado 3.2. Actividades lectivas.**

- Al tercer párrafo:

“Con carácter general, en los centros citados anteriormente en este apartado 3.2.1., la evaluación final ordinaria deberá estar concluida el 15 de junio de 2021. Una vez realizada la evaluación final ordinaria, el período comprendido hasta el 23 de junio de 2021, se destinará, según corresponda en cada caso, a:

- Actividades de apoyo, refuerzo, tutorización y realización de las pruebas extraordinarias de evaluación para alumnos con materias o módulos pendientes.
- Actividades de ampliación para alumnos sin materias o módulos pendientes.

**No obstante**, en el marco de la autonomía de los centros, las pruebas extraordinarias de evaluación para alumnos con materias **o módulos** pendientes podrán **prolongarse** hasta el día 25 de junio”.

**Justificación**

Para mayor claridad y para evitar la confusión con los plazos.

## II. OBSERVACIONES ORTOGRÁFICAS, ERRATAS Y SUGERENCIAS DE MEJORA DE LA REDACCIÓN

### 1ª Observación a todo el texto.

Se sugiere la utilización del lenguaje inclusivo de conformidad con las normas de la Real Academia Española de la Lengua.

### 2ª Observación. Al preámbulo justificativo.

“De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional quinta de la Ley Orgánica 2/2006, **+**, de Educación, de 3 de mayo, **de Educación+**, la Administración educativa debe establecer anualmente el calendario escolar, que comprenderá un mínimo de 175 días lectivos para las enseñanzas obligatorias.”

### 3ª Observación. Al artículo 3.2

- Al apartado 3.2.1 (2º párrafo):

“Las actividades lectivas de los citados centros terminarán el día 23 de junio de 2021, excepto para los alumnos de segundo curso de Bachillerato **+**, que finalizarán sus actividades lectivas en función de las necesidades derivadas de la realización de la evaluación final de Bachillerato y los procedimientos de admisión en la Universidad”.

- Al apartado 3.2.3:

“3.2.3. En los Conservatorios Profesionales de Música y en los Conservatorios Profesionales de Danza las actividades lectivas comenzarán el día 21 de septiembre de 2020 y finalizarán el día 25 de junio de 2021. La evaluación final ordinaria se realizará antes del 4 de junio de 2021. En el período comprendido desde la finalización de dicha evaluación al 25 de junio de 2021 se realizarán actividades de repaso y profundización, **las** pruebas extraordinarias y **la** evaluación final extraordinaria. Los alumnos de 6º curso de enseñanzas profesionales finalizarán sus actividades lectivas en función de las necesidades derivadas de la realización de la evaluación final de Bachillerato y los procedimientos de admisión en la Universidad.”

- Al apartado 3.2.4:

“3.2.4. En las Escuelas de Arte las actividades lectivas comenzarán el día 14 de septiembre de 2020 para el segundo curso y el día 21 de septiembre de 2020 para el primer curso de los ciclos de Artes Plásticas y Diseño **+**, y finalizarán el día 25 de junio de 2021. La evaluación final ordinaria deberá estar concluida el 15 de junio de 2021.

Hasta el 25 de junio de 2021 se realizarán actividades de repaso y profundización, **las** pruebas extraordinarias y **la** evaluación final extraordinaria.”

#### **4ª Observación. Al artículo 4.**

##### **Al apartado 4.2.2**

“4.2.2 Otros días no lectivos.

A excepción de las Escuelas Infantiles y Escuelas infantiles privadas sostenidas con fondos públicos, serán no lectivos para los centros educativos los siguientes días:

- 7 y 8 de enero de 2021
- 19 y 22 de febrero de 2021
- 26 de marzo de 2021
- 5 de abril de 2021

Los centros privados sostenidos con fondos públicos podrán ~~trasladar~~ **cambiar**, previo acuerdo del Consejo Escolar y notificación a la correspondiente Dirección de Área Territorial, uno de los citados días no lectivos para facilitar la celebración del patrono del centro. Dichos traslados de fecha deben ser notificados con antelación suficiente tanto a las familias como a las Direcciones de Área Territorial.”

#### **5ª Observación. Al artículo 5. Al apartado 5.4**

“5.4 Evaluaciones y trabajos relacionados con la finalización del curso escolar: a partir de la fecha establecida para la finalización de las actividades lectivas, los días hábiles restantes se dedicarán a completar la evaluación de alumnos, **a** reuniones del claustro de profesores y del Consejo Escolar y **a las** demás actividades recogidas en las disposiciones normativas que regulan tales extremos, todo ello dentro de la autonomía organizativa de los centros **+**, que siempre debe ser ejercida para el mejor desempeño de sus funciones.”

(...)

#### **6ª Observación. Al artículo 6**

“En los centros privados sostenidos con fondos públicos de Educación Infantil y Primaria: en ~~los periodos~~ comprendidos entre el 7 y el 30 de septiembre de 2020, el **día** 22 de diciembre de 2020 y **en el periodo** entre el 1 y el 23 de junio de 2021, las actividades lectivas en dichos centros podrán desarrollarse en jornada intensiva, si así lo acuerda el titular del centro.”

## 7ª Observación. Al artículo 7

- Al apartado 4:

“7.4 El presente calendario escolar no podrá ser modificado salvo en casos excepcionales+, que deberán ser adecuadamente justificados y comunicados con la debida antelación. En todo caso, la modificación deberá ser previamente autorizada por la Viceconsejería de Política Educativa a propuesta de la Dirección de Área Territorial o de la Dirección General correspondiente”.

Madrid, a 25 de junio de 2020

Vº Bº

LA PRESIDENTA

EL SECRETARIO

Alicia Delibes Liniers

José Manuel Arribas Álvarez